

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO-170-DE 1993
(Noviembre 25)

Por el cual se adopta la reglamentación para la realización de prácticas académicas en la Universidad de Nariño.

LOS CONSEJOS SUPERIOR Y ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,y,

CONSIDERANDO:

Que las prácticas deben concebirse como un factor básico de formación profesional;

Que es necesario racionalizar el uso de los recursos disponibles para lograr la mayor eficiencia técnica y académica con la realización de las prácticas;

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo número 106 de 15 de abril del año en curso, recomienda ante el Consejo Superior, adoptar la reglamentación para la realización de prácticas académicas en la Universidad de Nariño;

Que luego del estudio correspondiente se acoge favorablemente dicha recomendación;

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Adoptar la siguiente reglamentación para la realización de prácticas académicas en la Universidad de Nariño.

"DE LA POLITICA DE PRACTICAS ACADEMICAS

Artículo 1o.- Para efectos de la presente reglamentación, se entiende por prácticas académicas, las diferentes actividades que deben ejecutarse para adquirir destrezas, habilidades y capacitación, en un determinado campo del conocimiento. De igual forma requiere de las salidas hacia las regiones donde se pueda analizar y trabajar sobre un objetivo específico.

Artículo 2o.- Las prácticas académicas que se realicen en las diferentes facultades de la Universidad de Nariño, deben estar enmarcadas dentro de los siguientes criterios:

- a.- La planificación de las prácticas en las diferentes asignaturas se hará en forma conjunta entre los profesores del área, con base en el criterio académico de la inter-relación teoría-práctica, conducente a la adquisición de habilidades, la integración de conocimientos y la capacitación integral del estudiante.
- b.- Fortalecer la capacitación práctica como complemento del conocimiento teórico en concordancia con los planes de estudio y contenidos programáticos.
- c.- Dar prioridad a la identificación de problemas regionales y al planteamiento de posibles soluciones.

10
DECRETO NUMERO 170/93. Noviembre 25. Por el cual se adopta la reglamentación de la realización de prácticas académicas en la Universidad de Nariño P.2a.

d.- Lograr en un grado óptimo el uso de los recursos por medio de una adecuada programación, el trabajo en equipos multidisciplinarios y el manejo integral de los problemas.

Artículo 3o.- Las prácticas académicas se desarrollarán en las granjas, laboratorios, aulas especializadas y demás sitios que la Universidad posee, para lo cual la Institución se compromete a realizar las adecuaciones y dotaciones necesarias. En caso contrario, se buscarán sitios de práctica fuera de la Universidad de Nariño, con preferencia en la localidad o en el Departamento.

Artículo 4o.- Las prácticas académicas tendrán las siguientes categorías:

1.- Prácticas de Formación: son aquellas que hacen parte del plan de estudios y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento.

2.- Prácticas de Información: son aquellas que se realizan con carácter informativo o de ilustración complementaria, pero no forman parte del plan de estudios.

Artículo 5o.- Las prácticas de formación tendrán prioridad en la asignación de recursos económicos y de transporte, durante el período académico correspondiente.

Artículo 6o.- Las prácticas de información se programarán fuera del período académico y no interferirán con el desarrollo de las prácticas de formación. Para estos casos, la Universidad suministrará únicamente el transporte.

DE LA APROBACION DE LAS PRACTICAS

Artículo 7o.- El procedimiento para la aprobación de prácticas académicas será el siguiente:

a.- Los profesores de cada Facultad o Programa, presentarán la programación de prácticas antes del inicio del semestre académico correspondiente.

b.- El Consejo de cada Facultad analizará y aprobará la programación presentada por los docentes, en la primera semana del período académico correspondiente, previo visto bueno del Director de Programa.

c.- Las prácticas de más de un (1) día de duración, deberán contener la programación detallada de las diferentes actividades a realizar. El profesor responsable, deberá además presentar un informe escrito sobre los resultados de la práctica efectuada.

d.- Las observaciones, sugerencias o modificaciones que formule el Consejo de Facultad, serán de estricto cumplimiento por parte de los profesores.

PARAGRAFO: No se tramitarán solicitudes de práctica, si no han cumplido los anteriores requisitos.

Artículo 8o.- El Consejo de Facultad aprobará la práctica y el Decano tramitará la asignación de los recursos económicos y logísticos respectivos; el profesor responsable, se encargará de realizar los trámites administrativos del caso.

ACUERDO NUMERO 170/93. Noviembre 25. Por el cual se adopta la reglamentación para la realización de prácticas académicas en la Universidad de Nariño P.3a.

Artículo 9o.- Toda práctica debe ser evaluada y su porcentaje en la calificación definitiva, será fijado por el docente responsable de la misma.

Artículo 10o.- El Consejo Superior garantizará la apropiación presupuestal correspondiente a cada vigencia fiscal, asegurando un incremento porcentual no inferior al índice de inflación del año inmediatamente anterior, tomando como base lo ejecutado en la última vigencia, en cada Facultad. La asuma asignada, será distribuida por el Decano, según la programación aprobada por el Consejo de Facultad.

PARAGRAFO: Los gastos de desplazamiento de los estudiantes también se incrementarán en la misma proporción.

Artículo 11o.- Del rubro de prácticas académicas se imputarán los gastos para cubrir, además de los desplazamientos fuera de la ciudad, la compra de materiales, insumos, semovientes, equipos y adecuaciones en instalaciones que se requieran para realizar prácticas en la Universidad, de conformidad a las normas fiscales vigentes.

Artículo 12o.- En lo posible, los dineros que se recorten en las prácticas académicas, se reviertan en las granjas de la Universidad, para una mejor dotación.

Artículo 13o.- La Universidad garantizará el transporte, acorde con la planificación efectuada en cada Unidad Académica.

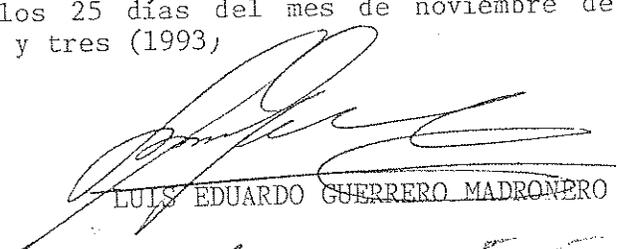
Artículo 14o.- La Universidad de Nariño, por medio de las diferentes Facultades y Programas, deberá propiciar la realización de convenios de carácter interinstitucional que permita impulsar trabajos o estudios que fomenten el desarrollo de prácticas académicas y trabajos de investigación. "

ARTICULO 2.- Rectoría, Vice-Rectorías Académica y Administrativa y sus dependencias, Facultades, Programas, Planeación, Ocara y Auditoría Interna, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pasto, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993),

EL PRESIDENTE DELEGADO,


LUIS EDUARDO GUERRERO MADROÑO

EL SECRETARIO,


MANUEL ENRIQUE MARTINEZ RIASCOS

mcts.